

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00322-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coercitiva entablada por AECSA S.A., contra BLANCA DORIS ROJAS BARRANTES, por los siguientes defectos:

- 1.- Se anexaron documentos atinentes a la ciudadana NAYIVETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien en lo absoluto tiene que ver con el asunto que nos convoca.
- 2.- La dirección física señalada en el acápite de noticiamientos frente a la enjuiciada se encuentra incompleta. Esto, tomándose en consideración que los datos consignados en lo absoluto dan cuenta del número de apartamento y bloque en que puede ser localizada la nombrada encartada, de conformidad con lo establecido en el instrumento de recaudo, por lo que se hace necesario que la información mencionada sea esclarecida, corroborada o adicionada.
- 3.- Entre los buzones virtuales de la empresa incoante, expuestos en el acápite de noticiamientos, se especifican dos canales digitales que de ninguna forma aparecen divulgados, a través del competente certificado, como medios propicios para recibir enteramientos de talante judicial.
- 4.- Uno de los correos electrónicos suministrados por la apoderada judicial en el aparte de notificaciones y en el poder, de ninguna forma aparece registrado en la competente plataforma.
- 5.- No aparece acreditado que para la data en que se llevó a cabo el endoso en propiedad respecto del pertinente título valor (19 de marzo de 2020), el mandato conferido para desarrollar esa actividad todavía se hallara en vigor, lo que se tornaba ineludible, al avistarse que ese apoderamiento se brindó en 2017.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54f62b03752ab0cf4a3eed69ede41f69862abfdc9acf7681fb7975e0570ca96**

Documento generado en 01/09/2023 07:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>